

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, incorporando las categorías profesionales correspondientes al Personal Técnico Superior Sanitario.**

El Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, recoge la mayoría de las categorías profesionales de personal estatutario que han sido creadas por los servicios de salud, de conformidad con el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y la categoría de equivalencia, con el fin de que se puedan homologar las diversas denominaciones de las categorías en los procesos de movilidad para así garantizar la movilidad de este personal en todo el territorio nacional.

Dicho Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, sin embargo, fue anulado por las sentencias 506/2017 y 507/2017 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en lo que atañe a las categorías de técnico grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el anexo al citado Real Decreto, por falta del trámite de audiencia.

Por ello, este Real Decreto tiene por objeto recoger en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías de personal estatutario del área sanitaria de formación profesional, tanto las antiguas categorías denominadas Técnico Especialista, que requerían la titulación de formación profesional de segundo grado, como las actuales, denominadas Técnico Superior, que requieren la titulación de formación profesional de grado superior, una vez cumplimentado el trámite de audiencia. Con ello se pretende facilitar, en términos de igualdad efectiva, la movilidad de estos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, recogida en el artículo 43 de la ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS y en el artículo 37.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, mejorando al mismo tiempo la calidad de la asistencia.

Por lo expuesto anteriormente, si bien este proyecto de Real Decreto no forma parte del Plan Anual Normativo de 2018, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la AGE y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, su aprobación se justifica por la anulación parcial del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, producida en virtud de las sentencias citadas, que hacen absolutamente necesario recoger de nuevo en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías de personal estatutario al personal Técnico Superior Sanitario para garantizar, en términos de igualdad efectiva, la movilidad de estos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, mejorando al mismo tiempo la calidad de la asistencia.

Este real decreto ha sido debatido e informado favorablemente por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y cumple con lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, sobre materias contenidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente ha sido informado el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de de de

DISPONGO:

*Artículo único. Modificación del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.*

Se modifica el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, a los efectos de incluir en el catálogo homogéneo de equivalencias las siguientes categorías profesionales del área sanitaria de formación profesional de grado superior:

Grupo o subgrupo Clasificación profesional	Clasificación de personal estatutario	Denominación de la categoría de referencia	Categorías equivalentes
<b>C1</b>	<b>PERSONAL SANITARIO TÉCNICO</b>	TÉCNICO/A SUPERIOR EN (*)	TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE MEDICINA NUCLEAR / TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE RADIODIAGNÓSTICO / HIGIENISTA DENTAL / HIGIENISTA DENTAL DEL ÁREA / HIGIENE DENTAL / PRÓTESIS DENTAL / TÉCNICO/A ESPECIALISTA DE LABORATORIO / TÉCNICO/A ESPECIALISTA DOSIMETRISTA / TÉCNICO/A EN ORTOPEDIA / TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LOGOFONIATRÍA / TÉCNICO/A ESPECIALISTA GRADO SUPERIOR SANITARIO EN / TÉCNICO ESPECIALISTA EN:
		ANATOMÍA PATOLÓGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA / TECNICO ANATOMIA PATOLOGICA Y CITOLOGIA
		AUDIOLOGÍA PROTÉSICA	AUDIOLOGÍA PROTÉSICA
		DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	DIETÉTICA / DIETÉTICA Y NUTRICIÓN / NUTRICIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS
		DOCUMENTACIÓN SANITARIA	DOCUMENTACIÓN SANITARIA

		MEDICINA NUCLEAR	MEDICINA NUCLEAR
		HIGIENE BUCODENTAL	HIGIENE BUCODENTAL / HIGIENE DENTAL
		RADIODIAGNÓSTICO	IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO / RADIODIAGNÓSTICO / TECNICO PROTECCION RADIOLOGICA
		LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO	LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
		OPTICA DE ANTEOJERÍA	OPTICA DE ANTEOJERÍA
		ORTOPROTÉSICA	ORTOPROTÉSICA
		PRÓTESIS DENTALES	PRÓTESIS DENTALES / PRÓTESIS DENTAL
		RADIOTERAPIA	RADIOTERAPIA
		SALUD AMBIENTAL	SALUD AMBIENTAL

Disposición transitoria primera. Grupo y subgrupo de clasificación profesional.

El grupo de clasificación se asigna de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a la categoría profesional, según establece, con la misma extensión que para el personal funcionario de carrera, el artículo 76 y la disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Disposición final primera. Titulo competencial.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, por lo que el mismo se constituye en bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto, así como para actualizar el contenido de su Anexo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 184/2015, DE 13 DE MARZO, QUE REGULA EL CATALOGO HOMOGÉNEO DE EQUIVALENCIAS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO DE SU ACTUALIZACIÓN, INCORPORANDO LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO**



## **ÍNDICE**

### **I. RESUMEN EJECUTIVO**

### **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

- 1. MOTIVACIÓN.**
- 2. OBJETIVOS.**
- 3. ALTERNATIVAS.**

### **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

- 1. CONTENIDO.**
- 2. ANÁLISIS JURÍDICO.**
- 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

- 1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE  
COMPETENCIAS.**
- 2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**
- 3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**
- 4. OTROS IMPACTOS.**



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (Dirección General de Ordenación Profesional)	<b>Fecha</b>	25/01/2018
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto ___ / de ___ de ___, por el que se modifica el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catalogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, incorporando las categorías profesionales correspondientes al Personal Técnico Superior Sanitario		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Las sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo anulaban el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, publicado en el BOE el 7 de abril de 2015, exclusivamente en lo que atañe a las categorías profesionales del personal sanitario técnico grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el Anexo al RD 184/2015, por falta del trámite de audiencia.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Este Real Decreto tiene por objeto recoger de nuevo en el catálogo homogéneo de equivalencias las categorías de personal estatutario correspondientes al personal Técnico Superior Sanitario, evacuando el oportuno trámite de audiencia, extendiéndose éste, entre otros, a las entidades y organismos omitidos en las sentencias citadas.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No han sido consideradas otras alternativas al tratarse de la necesaria modificación del Real Decreto 184/2015, para incluir esas categorías estatutarias tan relevantes en el catálogo homogéneo de equivalencias, tras la emisión de las sentencias 506/2017 y 507/2017.		



<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Introducción.</li><li>• Artículos, en número de uno.</li><li>• Disposiciones transitorias, en número de una.</li><li>• Disposiciones finales, en número de tres.</li></ul>
<b>Informes recabados</b>	<p>El proyecto se dicta a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</p> <p>Se ha informado, negociado o consensuado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud. Este Real Decreto ha sido debatido e informado favorablemente por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de ...</li><li>• Comité Consultivo del SNS, en su reunión de....</li><li>• Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Este Real Decreto ha sido debatido e informado favorablemente por el Pleno del Consejo Interterritorial del SNS, en su reunión de ...</li><li>• Foro Marco para el Diálogo Social, en fecha ...</li><li>• Ámbito de Negociación del SNS, en fecha ....</li></ul> <p>El proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe someterse a los siguientes informes y dictámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</li><li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</li><li>• Dictamen del Consejo de Estado.</li></ul>



<b>Trámite de audiencia</b>	<p>El proyecto debe someterse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al trámite de audiencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• INGESA</li><li>• Consejerías de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas.</li><li>• Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana. COPESSCV.</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Andalucía</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Madrid</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Catalunya</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Galicia</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Castilla y León</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Baleares</li><li>• Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. País Vasco</li><li>• CC.OO.</li><li>• UGT</li><li>• FSES</li><li>• CSIF</li><li>• CIG</li><li>• Consejo Gral. Colegios de Enfermería</li><li>• Consejo Gral. de Colegios de Óptica y Optometría.</li><li>• Consejo Gral. de Colegios de Dietistas y Nutricionistas.</li><li>• Consejo Gral. Colegios de Protésicos Dentales</li><li>• Colegio profesional de Higienistas Dentales de Madrid</li><li>• AETEL</li><li>• AETR</li><li>• Asociación Nacional de Audioprotesistas</li></ul>
<b>Trámite de información pública</b>	<p>Se somete a trámite de información pública durante un período de 15 días hábiles en el portal web del MSSSI</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La norma se adecua al orden de distribución de competencias. El Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado las bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	<p>El proyecto no supone ni un gasto ni un ingreso para el Sistema Nacional de Salud, puesto que su objetivo es garantizar la movilidad, en términos de igualdad efectiva, del personal estatutario Técnico Superior Sanitario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>No obstante, implica un efecto positivo porque contribuye a mejorar la planificación en materia de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud y a coordinar las políticas de recursos humanos de los servicios autonómicos de salud.</p>
	En relación con la competencia.	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	El impacto del proyecto del real decreto sobre la infancia, la adolescencia y la familia es nulo.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se realizan.	

## **II - OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1- Motivación**

#### a) Causas de la propuesta:

Las sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo anulaban el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, publicado en el BOE el 7 de abril de 2015, exclusivamente en lo que atañe a las categorías de personal sanitario Técnico Superior Especialista, grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el Anexo al RD 184/2015, de 13 de marzo, por falta del trámite de audiencia.

Este real decreto tiene por objeto recoger de nuevo en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías de personal estatutario al personal Técnico Superior Sanitario, evacuando el oportuno trámite de audiencia, extendiéndose éste, entre otros, a las entidades y organismos omitidos que se señalan en las sentencias citadas.

Persigue, pues, recoger en el citado catálogo las categorías señaladas, tanto de las antiguas categorías denominadas Técnico Especialista, que requerían la titulación de formación profesional de segundo grado, como las actuales, denominadas Técnico Superior, que requieren la titulación de formación profesional de grado superior, una vez cumplimentado el trámite de audiencia. Con ello se pretende facilitar, en términos de igualdad efectiva, la movilidad de estos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, recogida en el artículo 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del SNS, y en el artículo 37.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, mejorando al mismo tiempo la calidad de la asistencia.



b) Colectivos o personas afectadas:

El Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, es aplicable al personal estatutario que desempeña su función en los centros e instituciones sanitarias de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o en los centros y servicios sanitarios de otras Administraciones competentes en la materia.

El presente real decreto afecta al colectivo de personal Técnico Superior Sanitario del grupo de categoría profesional C1.

c) Interés público afectado:

La incorporación al catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal Técnico Superior Sanitario, grupo C1 permitirá que estos profesionales puedan acceder a plazas vacantes de otros servicios de salud, mejorando la calidad de la asistencia y haciendo efectiva la garantía de la movilidad de los profesionales en todo el Sistema Nacional de Salud, recogida en el artículo 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 37.2 de la Ley 55/2003 del estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

d) Razonamiento de la oportunidad temporal:

El Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, vino a cumplir con lo exigido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en su artículo 15.2., modificado por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones), y aprobó un catálogo homogéneo de categorías equivalentes que pueden servir para facilitar la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud, aspecto fundamental en la cohesión del Sistema Nacional de Salud.

Publicado el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, en el BOE del 7 de abril de 2015, las sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo lo anularon exclusivamente en lo que atañe a las categorías de técnico grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el Anexo al RD 184/2015, por falta del trámite de audiencia.

Procede, pues, a través de la elaboración del presente real decreto, volver a incorporar en el mencionado catálogo las categorías correspondientes al personal Técnico Superior Sanitario, garantizando su movilidad en todo el Sistema Nacional de Salud.



## **2- Objetivos**

Las medidas introducidas en este real decreto persiguen garantizar la movilidad, en términos de igualdad efectiva, del personal Técnico Superior Sanitario, grupo C1, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, mediante la inclusión de las correspondientes categorías en el catálogo homogéneo donde se establecen las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud y la regulación del procedimiento de su actualización conforme los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas procedan a la creación, modificación y supresión de dichas categorías.

## **3- Alternativas**

Tras las citadas sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, resulta imprescindible completar el catálogo homogéneo de equivalencias con la inclusión de estas categorías estatutarias (Técnicos Superiores Sanitarios). A este respecto, no se consideran otras alternativas ya que se precisa de un instrumento jurídico con el mismo rango normativo y el mismo carácter de norma básica que tiene el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo. Asimismo, con el fin de simplificar nuestro ordenamiento jurídico y evitar una posible dispersión normativa, se ha considerado más acertado modificar el citado Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, en lugar de aprobar un nuevo Real Decreto.

## **III - CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1- Contenido**

El proyecto de real decreto consta de una parte dispositiva que cuenta con una introducción, un artículo, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

Resumen:

El artículo único modifica el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, estableciendo la inclusión en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal Técnico Superior Sanitario.

La disposición transitoria primera asigna el grupo C1 a las categorías de Técnico Superior, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a la categoría profesional, en aplicación del artículo 76, y de la tabla de equivalencias recogida en la Disposición transitoria tercera, ambos del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta que se dicten disposiciones normativas de desarrollo sobre ordenación de recursos humanos.

La disposición final primera hace referencia al título competencial.



La disposición final segunda establece una habilitación normativa a la persona titular del Departamento.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del Real Decreto.

## 2- Análisis jurídico

### a) Relación con el Plan Anual Normativo:

El presente proyecto de real decreto no forma parte del Plan Anual Normativo de 2018. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 2.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la AGE y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, su presentación se justifica en el hecho de que las sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo anularon el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, publicado en el BOE el 7 de abril de 2015, exclusivamente en lo que atañe a las categorías de personal sanitario Técnico Superior Especialista, grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el Anexo al Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por falta del trámite de audiencia.

Persigue, pues, este real decreto recoger de nuevo en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías de personal estatutario al personal Técnico Superior Sanitario. Con ello se pretende facilitar, en términos de igualdad efectiva, la movilidad de estos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, recogida en el artículo 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del SNS, y en el artículo 37.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, mejorando al mismo tiempo la calidad de la asistencia.

### b) Relación con las normas de rango superior:

El Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, vino a cumplir con lo exigido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en su artículo 15.2., modificado por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones), y aprobó un catálogo homogéneo de categorías equivalentes que pueden servir para facilitar la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud, aspecto fundamental en la cohesión del Sistema Nacional de Salud.

Publicado el Real Decreto 184/2015 en el BOE del 7 de abril de 2015, las sentencias 506/2017 y 507/2017, de 23 de marzo de 2017, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, anularon el mismo exclusivamente en lo que atañe a las categorías de técnico grupo C1, denominación Técnico Superior Especialista, en las 13 denominaciones que figuran en el Anexo al RD 184/2015, por falta del trámite de audiencia.



Por lo tanto, el presente real decreto viene a modificar el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, para incorporar al catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, las correspondientes a las de personal Técnico Superior Sanitario.

Mediante la reforma propuesta se incrementará la seguridad jurídica de los interesados.

La norma proyectada tiene rango de real decreto, al tratarse de la modificación de una norma con el mismo rango normativo.

c) Normas que quedarán derogadas o modificadas:

El presente proyecto de real decreto modifica el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización.

### **3- Descripción de la tramitación**

a) Consultas públicas:

Ha sido sometido al trámite de información pública vía web corporativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante un período de 15 días hábiles a través del portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Informes y dictámenes:

Este proyecto de real decreto ha sido debatido e informado favorablemente por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de...

Interesa resaltar que dicha Comisión está integrada por los titulares de las Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas, además de representantes de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; de Educación, Cultura y Deporte; de Defensa; de Hacienda y Función Pública, y de Empleo y Seguridad Social.

Igualmente ha sido debatido e informado por el Foro Marco para el Diálogo Social y por el Ámbito de Negociación.

También fue informado favorablemente por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrado en su reunión de..., así como por el Comité Consultivo del SNS el día ....



Este proyecto de real decreto se dicta a propuesta de la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

El proyecto de real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, debe someterse a los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Dictamen del Consejo de Estado.

El proyecto de real decreto debe someterse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al trámite de audiencia de:

- INGESA.
- Consejerías de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas.
- Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunidad Valenciana. COPTESSCV.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Andalucía.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Madrid.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Catalunya.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Galicia.



- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Castilla y León.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. Baleares.
- Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios. FESITESS. País Vasco.
- CC.OO.
- UGT.
- FSES.
- CSIF.
- CIG.
- Consejo Gral. Colegios de Enfermería.
- Consejo Gral. de Colegios de Óptica y Optometría.
- Consejo Gral. de Colegios de Dietistas y Nutricionistas.
- Consejo Gral. Colegios de Protésicos Dentales.
- Colegio profesional de Higienistas Dentales de Madrid.
- AETEL.
- AETR.
- Asociación Nacional de Audioprotesistas.

#### **IV- ANÁLISIS DE IMPACTOS**

##### **1- Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

###### a) Análisis de los títulos competenciales:

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, que atribuye al Estado las bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.



La propuesta de norma es respetuosa con el ámbito de distribución competencial establecido en la Constitución, así como en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, tras su modificación por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, ha procedido, previa comprobación de las categorías de régimen estatutario existentes en las disposiciones vigentes en cada servicio de salud de cada comunidad autónoma, a la identificación de las categorías profesionales vigentes de personal estatutario en el área sanitaria de formación profesional de grado superior C1 (Técnicos Superiores Sanitarios) y, consecuentemente, a su inclusión en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.

a) Participación autonómica y local:

Este real decreto ha sido debatido e informado favorablemente por el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de... Dicha Comisión está integrada por los titulares de las Consejerías de Sanidad/Salud de las Comunidades Autónomas.

También ha sido informado favorablemente por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrado en su reunión de...

## **2- Impacto económico y presupuestario**

a) Impacto económico general:

El presente proyecto de real decreto carece de impacto económico. No supone ni un gasto ni un ingreso para el Sistema Nacional de Salud puesto que el objetivo es garantizar la movilidad, en términos de igualdad efectiva, del personal estatutario Técnico Superior Sanitario del grupo C1 en el conjunto del Sistema Nacional de Salud. Por tanto, no tiene efectos, ni afecta a las leyes presupuestarias, así como no implica ni gastos ni ingresos.

No obstante, implica un efecto positivo, porque contribuye a mejorar la planificación en materia de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud y a coordinar las políticas de recursos humanos de los distintos servicios de salud.

b) Efectos en relación con la competencia:

La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.

c) Análisis de las cargas administrativas:

El proyecto no supone un incremento de las cargas administrativas en los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas ni del INGESA.



d) Impacto presupuestario:

Este proyecto de Real Decreto no afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni a los de otras Administraciones Territoriales.

### **3- Impacto por razón de género**

El real decreto carece de impacto por razón de género, a efectos de lo establecido en el artículo 26.3. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por lo que se hace constar que dicho impacto, por razón de género, es nulo en este proyecto.

### **4- Otros impactos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

Del mismo modo, debe también incluirse la valoración del impacto en la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En cumplimiento de este mandato legal, se hace constar que el impacto de esta iniciativa normativa sobre la infancia, la adolescencia y la familia es nulo.

No se contemplan otros impactos; de la propuesta normativa no se derivan, de manera directa ni previsible, impactos de carácter social ni medioambiental. Ni tampoco en materia de igualdad de oportunidades, ni de discriminación y/o accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 25 de enero de 2018